

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

BOP-A-2024-5336

Ref.Gex.: 5009/5031/2024

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas y de las Tasas por prestación del servicio de instalaciones deportiva y piscina municipal; Tasa Cementerio; Tasa por prestación servicio de Residencia de Mayores; Tasa Mercado Abastos y Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública y de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la corporación en sesión de 7 de noviembre dde 2024.

Contra el referido acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

A continuación se publica el texto definitivo de la modificación de dichas Ordenanzas:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. - Se modifica el art. 9 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 9.- Cuota tributaria.

1.- De conformidad con los artículo 84 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria a exigir por este impuesto será la resultante de aplicar a la fijada en las tarifas vigentes, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre, un coeficiente de incremento de 0,80, único para todas las actividades.

En uso de la atribución conferida al Ayuntamiento por el artículo 89 de la Ley 2/2004, se acuerda no establecer escala de índices que pondere la situación física de los establecimientos dentro del término municipal.



Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar las tarifas del impuesto, así como la instrucción para la aplicación de las mismas, y actualizar las cuotas en ellas contenidas.

2.- Sobre las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, que corresponda, según lo previsto en el art. 87 de la Ley de Haciendas Locales.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA MUNICIPAL.-El art. 5. Cuota tributaria tendrá la siguiente redacción:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la fijada en la tarifa siguiente:

TASA DE PISCINA:

Por entrada de:	
* Adultos en días laborables	3'00 € 2,80 jóv
* Adultos en sábados y festivos	3'50 € 3,30 jóv
* Niños de 4 a 14 años en días laborables	2'50 €
* Niños de 4 a 14 años en Sábados y festivos	3'00 €
*Niños de 0 a 4 años	Exentos

TASA PISTAS DE PADEL:

Temporada	Precio por hora de uso
- Verano e Invierno	8'00 €
- Verano e Invierno con luz	10'00 €

TASA PISTAS DEPORTIVAS

Una hora para mayores de 18 años, sin luz 7 euros, con luz 10 euros.

La Tasa por Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Deportivas para adultos, según el siguiente detalle:

-Por utilización de Gimnasio Municipal.....22,00€/mes.

-Por utilización del Gimnasio Municipal y una actividad 35,00€/mes

10% de descuento para jóvenes con carné joven



ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (EDP)

<i>Escuela Deportiva Psicomotricidad Infantil</i>	8,00 €/mes
<i>Escuela Deportiva Gimnasia Rítmica</i>	20,00€/mes
<i>Escuela Deportiva Natación</i>	18,00€/mes (2 días a la semana) 22€/mes (3 días a la semana)
<i>Escuela Deportiva Multideporte Primaria y 1º ciclo de ESO (1º y 2º curso)</i>	8,00€/mes
<i>Escuela Deportiva Tenis</i>	8,00€/mes
<i>Escuela Deportiva Fútbol Sala</i>	8,00€/mes
<i>Escuela Deportiva Pádel</i>	8,00€/mes
<i>Escuela Deportiva de Fútbol</i>	12,00€/mes (2 días a la semana) 15€/mes (3 días a la semana)
<i>Escuela Deportiva de Baloncesto</i>	8,00€/mes

ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA ADULTOS

<i>Gimnasia de mantenimiento</i>	gratuito
<i>Pádel</i>	20,00€/mes
<i>Zumba</i>	18,00€/mes
<i>GAP (glúteos, abdomen y piernas)</i>	18,00€/mes
<i>Spinning</i>	20,00€/mes
<i>Pilates</i>	18,00€/mes
<i>Práctica de dos actividades</i>	30,00€/mes
<i>Práctica de tres actividades</i>	40,00€

TASA CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL: *El uso del campo de fútbol de césped artificial requiere previa reserva y pago de las tasas, según el siguiente cuadro:*

<i>Campo completo 1 hora con luz natural</i>	40,00€/mes
<i>Campo completo 1 hora con luz artificial</i>	80,00€/mes
<i>Campo fútbol 7, 1 hora con luz natural</i>	20,00€/mes
<i>Campo fútbol 7, 1 hora con luz artificial</i>	40,00€/mes"



MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO.-El

art.6 cuota tributaria queda con la siguiente redacción:

Se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

Epígrafe	Denominación y contenido	Importe
1º	Asignación de nichos y de terrenos para sepulturas y panteones:	
	A) Nichos	600,00 €
	B) Nichos temporales por 10 años.	500,00 €
	C) Cesión de terrenos para panteones (cuadrícula de 9 m ² a 220€/m ²)	1.980,00 €
	Notas comunes:	
	1. <i>El orden de asignación de nichos y terrenos para fosas y panteones lo fijará el Ayuntamiento.</i>	
	2. <i>Al quedar vacante, por cualquier causa, toda clase de sepulturas de este epígrafe, reverte a favor del Ayuntamiento.</i>	
	3. <i>El derecho que se adquiere mediante el pago de las tarifas de este epígrafe cuando se refiere a la nota de 75 años o 10 años, no es el de propiedad física del terreno, sino el de conservación por ese periodo de los restos en dichos espacios inhumados.</i>	
2º	Permiso de construcción de panteones:	
	Por metro cuadrado construido, se cobrará.	30,00 €
3º	Inhumaciones, exhumaciones y traslados, por cada acto por separado realizado dentro del mismo cementerio o con procedencia de éste o de otro Cementerio, se cobrará:	
	A) En panteones.	160 €
	B) En nichos.	160 €
4º	Conservación y limpieza:	
	<i>La apertura y cierre de todo enterramiento, los traslados de cadáveres y restos cadávericos e incineración de restos de féretros y otros efectos fúnebres, serán de cuenta de los interesados, los cuales cuidarán de dejar en el estado de limpieza e higiene que ordene la Administración municipal los lugares en que se hayan ejecutado obras o inhumaciones o</i>	



	<p>exhumaciones.</p> <p>Si los interesados no efectuaren estos trabajos, la Administración municipal repercutirá en aquellos el importe de la factura por los materiales, portes y mano de obra empleados.</p>	
--	--	--

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO RESIDENCIA DE TERCERA EDAD.- Se incrementa la cuota tributaria en un 10% para los válidos y de un 6% para los asistidos, quedando el art. 6.-Cuota tributaria con la siguiente redacción:

"La cuota tributaria se devengará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Residente válido mes.....1.100,00€
- Residente válido quincenal..... 550,00€
- Residente asistido mes.....1.400,00€
- Residente asistido quincenal..... 700,00€

-Precio plazas concertadas Junta de Andalucía: Según concierto vigente.

-Servicio de estimulación cognitiva:

De 9,00 a 14,00 horas (transporte de ida y vuelta incluido).....70,00€/mes

El servicio de estimulación cognitiva, se devengará por mes completo y al iniciarse la prestación.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.-

Se incrementa la cuota tributaria de los puestos de Mercado como consecuencia del aumento de costes en suministros de agua y energía electrica. Esta ordenanza no se había modificado desde el año 2016, por lo que las tarifas ha quedado desfasadas, proponiéndose el incremento y en consecuencia el art. 6.Cuota tributaria, tendrá la siguiente redacción:

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas por ocupación de puestos por mes:

1. Dedicados a venta de productos hortofrutícolas: **60 €/mes/puesto**
2. Dedicados a la venta de otros productos no especificados anteriormente: **75 €/mes/puesto.**

En caso de no utilización del puesto durante 4 meses continuados, dará lugar a la reversión del puesto al Ayuntamiento, previa notificación al interesado.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LATASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VIAS PUBLICAS.- Se deroga parte del apartado sexto del artículo 6. Cuota tributaria, Instalación de toldos, quedando con la siguiente redacción:



VI	Instalaciones de toldos	
	<p><i>Por la ocupación de la vía pública con instalaciones auxiliares como toldos, cubriciones, protecciones laterales y similares, por cada metro cuadrado y año.</i></p> <p><i>- Toldos fijos,</i> 8,00 €</p> <p><i>- Toldos móviles</i> 4,00 €</p> <p><i>Los interesados podrán solicitar que se liquide por meses, siempre y cuando sea posible. Tendrán una bonificación de 50%, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones técnicas del Ayuntamiento, en cuanto a altura y ocupación, y que deberán solicitar los sujetos pasivos afectados.</i></p>	

Cañete de las Torres, 30 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

